

Ejecutivo M.P
Yudy Paulín López
Vs
Carlos Alexander Bolaños Gaviria
2018-00134-00
Auto interlocutorio No. 155

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente asunto junto con solicitud del demandado, informo que de acuerdo con las liquidaciones en firme y los depósitos consignados al banco agrario, la obligación se encuentra cubierta.. No existen remanentes solicitados en este proceso. Para Proveer-

LIQUIDACIÓN CREDITO	\$460.030.00
LIQUIDACIÓN COSTAS	<u>\$483.400.00</u>
Sub-total	\$943.460.00

Depósitos entregados		\$426.906.36
Saldo de la obligación	\$516.523.64	
Depósitos consignados		\$634.214.94

Palmira, 23 de febrero de 2021
La Secretaria

CLARA LUZ ARANGO ROSERO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el anterior informe de secretaría, de acuerdo con las liquidaciones de crédito y costas, la deuda reclamada asciende a la suma de **\$943.460.00** (Folio 64/108); de acuerdo con la plataforma del Banco Agrario de Colombia S.A. en el presente asunto se han entregado depósitos judiciales por la suma de \$426.906.36, existiendo un saldo pendiente de la obligación por la suma **\$516.523.64**, cantidad insoluble que puede ser cancelada con los dineros que se encuentran consignados en Banco Agrario por valor de **\$634.214.94**.

Bajo ese estado de cosas, con este pago se satisface la obligación perseguida siendo procedente aplicar el artículo 447 concordante con el artículo 461 del Código General del Proceso decretando la terminación de este asunto con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Por lo expuesto, **el Juzgado Sexto Civil Municipal,**

Ejecutivo M.P
Yudy Paulín López
Vs
Carlos Alexander Bolaños Gaviria
2018-00134-00
Auto interlocutorio No. 155

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo decretada sobre el salario que devenga el demandado Carlos Alexander Bolaños Gaviria como empleado de la Policía Nacional. Por secretaria líbrese el oficio al pagador.

TERCERO: ORDENAR la entrega de la suma de \$516.523.64 a favor de la parte demandante. Librar el oficio respectivo al banco agrario.

CUARTO.- ORDENAR la entrega de la suma de \$117.690.58 a favor del demandado y de los que con posterioridad continuaren llegando. Librar el oficio respectivo al banco agrario.

QUINTO.- ORDENAR el fraccionamiento del título de depósito judicial No. 469400000412332 por el valor de \$207.308.58, en las siguientes sumas:

- \$89.618.00 a favor de la demandante en las mismas condiciones del numeral tercero de esta providencia.
- \$117.690.58 a favor del demandado en las mismas condiciones del numeral cuarto de esta providencia.

SEXTO.- EJECUTORIADA esta providencia ARCHÍVESE el proceso con las anotaciones y constancias de rigor.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DEISSY DANÉYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por Estados el 24 de febrero de 2021
fem

Firmado Por:

Ejecutivo M.P
Yudy Paulin López
Vs
Carlos Alexander Bolaños Gaviria
2018-00134-00
Auto interlocutorio No. 155

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17aa26ee90be6a9f31f71d98ed8c6f7d85ec9406879d760629dde41cf4890d27

Documento generado en 23/02/2021 04:32:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

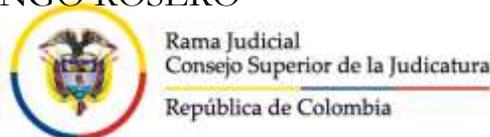
Ejecutivo para la E de la Garantía Real
Bancolombia S.A
Vs
Natalia Pinzón Arenas
2019-00495-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.150

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, junto con escrito aportado por la apoderada de la entidad demandante en el que solicita la terminación del proceso por pago hasta el mes de febrero de 2021. No existe embargo de remanentes. Para Proveer.

Palmira, 23 de febrero de 2021

La Secretaria

CLARA LUZ ARANGO ROSERO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el anterior informe de secretaría, atendiendo la solicitud que anteceden, y encontrándola procedente al tenor con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. Proceso, el juzgado:

RESUELVE.

1°. Declarar la terminación del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real propuesto por BANCOLOMBIA S.A contra NATALIA PINZÓN ARENAS por pago de las cuotas en mora hasta el mes de febrero de 2021.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que recaen sobre los inmuebles registrados a folio de matrícula inmobiliaria Nos 378-187213 y 378-187453 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. La medida fue comunicada con oficio C-1040 de 19 de diciembre de 2019

3° A costa de la parte demandante se dispone el desglose del título valor y demás documentos que respaldan este cobro ejecutivo. Secretaría deberá dejar expresa constancia que el proceso se termina por pago de cuotas en mora hasta el mes de febrero de 2021, por lo que la obligación se mantiene vigente.

4°. Sin Costas

5°. Autorizar a las personas mencionadas en el escrito de terminación para ejercer las facultades allí dispuestas.

Ejecutivo para la E de la Garantía Real

Bancolombia S.A

Vs

Natalia Pinzón Arenas

2019-00495-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.150

6°. En firme esta providencia, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Deissy Daneyi Guancha Aza'. The signature is stylized and cursive.

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por Estados el 24 de febrero de 2021

Fem

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Ejecutivo para la E de la Garantía Real

Bancolombia S.A

Vs

Natalia Pinzón Arenas

2019-00495-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.150

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**446bbdcf928e6e91c36b1c8d6505489e2cd04cc4d30c86b3851f44d7bc920e
4f**

Documento generado en 23/02/2021 04:32:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hipotecario
Banco Davivienda S.A
Vs
Luis Armando Albornoz Tellez
2019-00507-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.152

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, junto con escrito aportado por el apoderado de la entidad demandante en el que solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 31 de enero de 2021. No existe embargo de remanentes. Para Proveer.

Palmira, 23 de febrero de 2021

La Secretaria

CLARA LUZ ARANGO ROSERO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, veintitrés (23) de febrero de 2021

Evidenciado el anterior informe de secretaría, atendiendo la solicitud que anteceden, y encontrándola procedente al tenor con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. Proceso, el juzgado:

RESUELVE.

1°. Declarar la terminación del presente proceso Hipotecario propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A contra LUIS ARMANDO ALBORNOZ TELLEZ por pago de las cuotas en mora hasta el 31 de enero de 2021.

2°. Ordenar el levantamiento de la medida previa decretada sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-200990. Por secretaria elaborar el oficio a la Oficina de Registro de este municipio.

3°. Ordenar a costa de la parte demandante el desglose del título valor base de recaudo y de la escritura pública que contiene el gravamen hipotecario, con la constancia expresa de que la deuda continúa vigente por pago de la mora hasta el 31 de enero de 2021. Para lo anterior téngase en cuenta lo estipulado en el artículo 116 del C.G. Proceso.

4°. Sin Costas

Hipotecario
Banco Davivienda S.A
Vs
Luis Armando Albornoz Tellez
2019-00507-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.152

5°. En firme esta providencia, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHAZA
Jueza

Se notifica por Estados el 24 de febrero de 2021
fem

Hipotecario
Banco Davivienda S.A
Vs
Luis Armando Albornoz Tellez
2019-00507-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.152

Firmado Por:

DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

475e02919e47aa39a9615a62b5bb4053238f46d23c91af524571754f25f1e2e5

Documento generado en 23/02/2021 04:32:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Aprehensión y Entrega de bien
GMAC Financiam Colombia S.A
Vs
Héctor Fabio Ramírez Gallego
2020-00237-00
Auto Interlocutorio No. 148

SECRETARIA: Hoy 23 de febrero de 2021 paso a Despacho de la señora Juez el expediente para resolver solicitud de terminación por pago de la obligación Para proveer.

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, veintitrés (23) de febrero de 2021

El apoderado de la entidad GMAC Financiam Colombia S.A, mediante escrito que antecede solicita al Despacho la terminación del presente asunto, en razón al pago total que hiciera el extremo pasivo.

Atendiendo la solicitud del profesional del derecho, el Juzgado.

Consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1°. ORDENAR la terminación de la solicitud de aprehensión formula a través de apoderado judicial por la entidad GMAC COLOMBIA SA contra el señor HECTOR FABIO RAMIREZ GALLEGO de acuerdo a las razones expuestas por la parte solicitante.

2°. Sin lugar a impartir ordenes frente a la aprehensión siendo que a la fecha no se había dispuesto medida alguna.

4°. Sin costas.

5°. Cumplido lo anterior, se ORDENA el archivo del proceso previa cancelación de su radicación.

Aprehensión y Entrega de bien
GMAC Financiamiento Colombia S.A
Vs
Héctor Fabio Ramírez Gallego
2020-00237-00
Auto Interlocutorio No. 148

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por Estados el 24 de febrero de 2021

fem

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2a33610e8138132994b81b561c864d8bfde1095f2e0703bd8db7b8be6318e51

Documento generado en 23/02/2021 04:32:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Interrogatorio extra proceso 765204003006-2020-00065-00
Solicitante: Martha Cecilia Gaviria Botero
Convocadas: María del Carmen Saavedra y Aracelly Saavedra
Auto interlocutorio No. 070

Constancia: Dejo constancia del presente asunto a la señora Jueza pendiente de resolver. 23 de febrero de 2021

Clara Luz Arango Rosero
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Mediante solicitud asignada por reparto, la señora Martha Cecilia Gaviria Botero, identificada con cédula de ciudadanía 31.168.853 y por conducto de procuradora judicial, pidió interrogatorio de parte extra-proceso a las señoras María del Carmen Saavedra quien se identifica con cédula de ciudadanía 66.760.914 y Aracelly Saavedra identificada con cédula de ciudadanía número 29.638.753, con el objeto de constituir prueba de confesión respecto de una obligación por valor total de \$1.600.000.00 más los intereses moratorios.

Luego de enmendadas las falencias advertidas por el Despacho frente al trámite de notificación, se realizó la diligencia el día 19 de noviembre de 2020 sin la comparecencia de las citadas quienes durante el término de los (3) días dispuestos en el art. 204 del C. General del Proceso no justificaron la inasistencia dando lugar a la aplicación de las consecuencias previstas en el artículo 205 ib., teniendo por ciertos los hechos susceptibles de confesión.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

Primero: Tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión de las preguntas 4, 5, 6 y 7 contenidas en el cuestionario transcrito y que fueron previamente calificadas en Acta No. 016 del 19 de noviembre de 2020.

Segundo: Compartir el vínculo a la abogada de la parte demandante, para los fines pertinentes.

Interrogatorio extra proceso 765204003006-2020-00065-00
Solicitante: Martha Cecilia Gaviria Botero
Convocadas: María del Carmen Saavedra y Aracelly Saavedra
Auto interlocutorio No. 070

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DEISSY DANEYI GUANCHA AZA

Jueza

Se notifica por Estados el 24 de febrero de 2021

Firmado Por:

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d78d0ffd7abc6b754a844bb4563002149e8fe2654d58c256614d3f0be4c72c68

Documento generado en 23/02/2021 04:32:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Aprehensión y Entrega de bien
Finanzautos S.A
Vs
Jairo Edwin Rojas Fernández
2020-00178-00
Auto Interlocutorio No. 147

SECRETARIA: Hoy paso a Despacho de la señora Juez el expediente para resolver solicitud de terminación por pago parcial. Para proveer.

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira, veintitrés (23) de febrero de 2021

El apoderado de la entidad Finanzautos, mediante escrito que antecede solicita al Despacho la terminación del presente asunto, en razón al pago parcial que hiciera el extremo pasivo.

Atendiendo la solicitud del profesional del derecho, el Juzgado.

Consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1°. ORDENAR la terminación de la solicitud de aprehensión y entrega de bien dado en garantía mobiliaria formulada a través de apoderado judicial por la entidad FINANZAUTOS contra el señor JAIRO EDWIN ROJAS FERNANDEZ.

2°. Consecuencia de lo anterior, ORDENAR el levantamiento de la medida de DECOMISO del vehículo automotor de placas GDK-329 de propiedad del señor Jairo Edwin Rojas Fernández, por lo ya expuesto.

3°. OFICIAR a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL DIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES BOGOTA Email: mebog.sijin@policia.gov.co a fin de que se sirvan dejar sin

Aprehensión y Entrega de bien
Finanzautos S.A
Vs
Jairo Edwin Rojas Fernández
2020-00178-00
Auto Interlocutorio No. 147

efecto el oficio circular No. C-441 del 04 de noviembre de 2020 con el cual se dispuso el decomiso del vehículo automotor de Placas GDKI-329.

4°. OFICIAR al administrador del Parqueadero BODEGAS J.M de la ciudad de Cali, a fin de que se sirva hacer entrega al señor JAIRO EDWIN ROJAS FERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.105.636 del vehículo automotor de PLACAS: GDK-329, clase: Automóvil, modelo: 2019, servicio: particular, color: plata, Marca: KIA PICANTO, Chasis: KNAB2511AKT384027, Motor: G3LAJD17524

5°. Sin costas.

6°. Cumplido lo anterior, se ORDENA el archivo del proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DRISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZA

Se notifica por Estados el 24 de febrero de 2021

fem

Firmado Por:

Aprehensión y Entrega de bien
Finanzautos S.A
Vs
Jairo Edwin Rojas Fernández
2020-00178-00
Auto Interlocutorio No. 147

**DEISSY DANEYI GUANCHA AZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

797969eb74bbd8ddffd9cb53856b09e6edf864243f77d41339a79be45a678309

Documento generado en 23/02/2021 04:32:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**